

**Superintendencia de Administradoras
de Fondos de Pensiones**

CIRCULAR N° 503

VISTOS: Las facultades que confiere la ley a esta Superintendencia, se imparten las siguientes instrucciones de cumplimiento obligatorio para todas las Administradoras de Fondos de Pensiones.

REF: CUENTAS PERSONALES: COMPLEMENTA CIRCULAR N° 479.

Agrégase, como segundo párrafo del N° 10 de la Circular N° 479, el siguiente:

"Las Administradoras que optaren por aplicar el procedimiento establecido en el número 9 precedente deben considerar que no pueden efectuar imputaciones en las cuentas y subcuentas del patrimonio, relativas a operaciones o ajustes que afecten a las cuentas personales o a los rezagos, si previamente tales operaciones o ajustes no han sido registrados en los auxiliares de la contabilidad."

RENATO DE LA CERDA ETCHEVERS
Superintendente Subrogante

SANTIAGO, 01-03-88.